	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
	CONTRATO	Versión- 01
		Vigencia- 31-12-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026000107

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.
NIT CONTRATANTE	814002021-7
CONTRATISTA	CLARA VALERIA LOPEZ NOGUERA
IDENTIFICACIÓN	C.C NO. 1.087.406.815 EXPEDIDA EN GUAITARILLA (N)
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR ENFERMERIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL "CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.", RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAITARILLA ZONA RURAL PERIODO ENERO - MARZO 2026.
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.625.000).
DURACIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DESDE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL MISMO AÑO.
No. CONTRATO	2026000107

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA**, con NIT. No. 814002021-7, representada legalmente por **MARLY JHOANA ROMO LUCERO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.266.417 de Pasto (N), en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto N°052 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión del primero (01) de abril del mismo año, en uso de sus facultades y atribuciones estatutarias especialmente las contempladas en la Ley 100 de 1993, así como las contenidas en el manual de funciones, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado, persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará la E.S.E y que obrará como **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **CLARA VALERIA LOPEZ NOGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.406.815 expedida en Guaitarilla (N), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA y previas las siguientes consideraciones: **I.** Que, la misión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. es ser una empresa que presta servicios integrales de salud de baja complejidad contando con personal altamente calificado comprometido con la humanización del servicio óptimo, oportuno y de alta calidad, realizando acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con el fin de mejorar la calidad de vida de la población general. **II.** Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. desarrolló los respectivos estudios de conveniencia y oportunidad y documentos previos, **III.** Que, el Proceso de Contratación cuenta con disponibilidad presupuestal. **IV.** Que, la planta de personal no cuenta con la persona idónea para desarrollar las actividades a contratar. **V.** Que, el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por aplicación del artículo 2 del Estatuto, serán las normas de derecho privado, no obstante, se podrán incorporar de manera discrecional las cláusulas exorbitantes del Estatuto General de Contratación Pública. **VI.** Que, según el artículo 23 de Manual de Contratación de la entidad, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VII.** Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales como administrativos, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las

Celular: 3206742785

e-mail: secretaria@esecentrohospital-guaitarilla-narino.gov.co

Plaza Santa Fe – Guaitarilla – Nariño

Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo con personas naturales o jurídicas o de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se logran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); **VIII.** Que el Ministerio de la Protección Social, en su momento, dispuso que las Empresas Sociales del Estado podrían desarrollar su objeto mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos y que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: *"...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica/ desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado/ que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado/ requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos "... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la le podrán ser prestados por el Estado/ directa o indirectamente/ por comunidades organizadas o por particulares' Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo/ puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado pueda ser realizado indirectamente/ es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial..."*. **IX.** El Ministerio de Salud y protección social bajo la Resolución 1008 de 2025, asignó recursos al CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., para la implementación de la Estrategia de Atención Primaria en Salud, por medio de la conformación de equipos básicos de salud enfocados a los diferentes territorios y micro territorios, por lo que para el desarrollo de estas funciones se hace necesaria la implementación de acciones de coordinación intersectorial que permita la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente de acuerdo a sus necesidades en el territorio, los cuales deben sujetarse a los lineamientos legales y científicos vigentes en especial las relacionadas con el proyecto de Atención Primaria en Salud – APS; Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIAR ENFERMERIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL “CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.”, RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 EXPEDIDA POR MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAITARILLA ZONA RURAL PERIODO ENERO - MARZO 2026. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** el plazo de ejecución será desde el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), hasta el día treinta y uno (31) de marzo del mismo año. Previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución. **TERCERA: VALOR:** El valor estimado para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se constituye en **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.625.000)**. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA cancelará al contratista el valor total del contrato de la siguiente manera: Un pago, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.725.000)**, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 al 31 enero. Y dos (02) mensualidades vencidas, cada una por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000)**, correspondientes a los meses de febrero y marzo, del 2026 en el cual el contratista deberá prestar sus servicios a la E.S.E., pagos que se realizará previa supervisión y a plena satisfacción por parte del supervisor designado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA, acompañado por el Informe de ejecución, certificación del pago de la seguridad social y certificado de cumplimiento o recibido a satisfacción

del objeto pactado suscrito por el supervisor del contrato. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** los pagos que la E.S.E. se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. Para tal efecto, la Entidad ha realizado la apropiación presupuestal para respaldar el compromiso que resultare de este proceso y contar con certificado de disponibilidad presupuestal No.2026000107 con cargo al Rubro 2.3.2.02.02.009.002 denominado “PERSONAL OPERATIVO APS” del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E.:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y se obliga a: **1.** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2.** Ejercer la supervisión del contrato. **3.** Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **4.** Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la E.S.E.: **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a garantizar además de aquellas obligaciones que se deriven del objeto contractual, las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio. **2.** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **3.** Efectuar la valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) Familiograma. b) APGAR familiar. c) Escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT. d) Ecomapa notificación de sospecha de eventos de interés en salud pública. **4.** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. **5.** Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. **6.** Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por micro territorio asignado. **7.** Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **8.** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **9.** Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. **10.** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **11.** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **12.** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **13.** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. **14.** Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas, barrios y micro territorios abordados por el equipo. **15.** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **16.** Socializar los resultados de la caracterización familiar y del entorno, con las comunidades atendidas. **17.** Apoyar las actividades programadas en el plan de acción de salud pública del municipio de Guaitarilla. **18.** Tratar con total respeto a la población sujeto del objeto contractual del presente contrato es decir de la atención primaria en salud lo mismo que a los familiares, personal asistencial y administrativo de la entidad y, en general a todas las personas que con la que se relacione en desarrollo de su actividad contractual. **19.** Detectar, captar y registrar pacientes sintomáticos respiratorios y de piel y reportarlos para continuar el proceso. **20.** Abstenerse de modificar, alterar, adulterar, tergiversar, falsificar cualquier tipo de documento al que tenga acceso por virtud del desarrollo del objeto contractual, so pena de las sanciones contractuales y de la inmediata compulsión de

copias a la jurisdicción penal para lo de su competencia. **21.** Cuidar los elementos y equipos de trabajo recibidos debidamente inventariados y responder por los daños o pérdidas sufridas en el caso de encontrarse responsabilidad directa o indirecta en el uso de los citados elementos, negligencia o abuso en la utilización de los mismos, o descuido en el desarrollo de su agenda. **22.** Desarrollar y reportar mensualmente todas las actividades acordes con el objeto del Contrato, en coordinación con el supervisor del mismo. **23.** Acreditar la afiliación y pago al régimen de seguridad social en salud, pensiones riesgos laborales y parafiscales según corresponda. **24.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el contrato. **2.** Acatar las recomendaciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato. **3.** Capacitarse y actualizarse en el área desempeñada. **4.** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de la Prestación de Servicios. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa Social del Estado. **6.** Preservar los equipos, bienes, materiales e insumos suministrados por la E.S.E. para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Fomentar prácticas seguras y saludables en el ambiente de trabajo. **8.** Cumplir durante la ejecución del contrato con lo dispuesto en la adopción articulada de protocolos de bioseguridad según corresponda de acuerdo a la normativa vigente al respecto y los demás lineamientos y circulares que reglamenten o modifiquen los protocolos existentes y el lineamiento del Ministerio de Salud para el uso de tapabocas convencional en el lugar de desempeño de sus funciones si se presentan síntomas de alarma o de enfermedades respiratorias o recomendación de uso en espacios cerrados. **9.** Presentar al Supervisor del Contrato, o a quien este designe los informes que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que competen a la Institución. **10.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **11.** Para el desarrollo de sus actividades el contratista no podrá asistir bajo el influjo de sustancias alucinógenas, psicoactivas o alcohólicas. **12.** A la terminación del contrato entregar al supervisor o al Jefe de la Dependencia en la que ejecutó las actividades contractuales todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente contrato, si fuera el caso. **13.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **14.** Conocer y apoyar en la ejecución del plan de emergencias y desastres institucional, y asumir el rol que le corresponda dentro de los procedimientos establecidos. **Parágrafo 1:** El CONTRATISTA deberá estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social y cumplir con lo preceptuado en la Resolución 467 de 2025, razón por la cual deberá pagar por su cuenta y oportunamente lo concerniente a salud, pensiones y riesgos como trabajador(a) independiente (no como beneficiario(a) ni como dependiente) durante toda la ejecución del contrato o según acuerdo previo y anexo al presente deberá dicha suma ser descontada por Tesorería General al momento de realizar el pago correspondiente a los honorarios percibidos por sus servicios prestados, según lo preceptuado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para avalar el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de TERCEROS AFECTADOS, ante una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza única de garantía de Responsabilidad civil extracontractual por ejercicio de su profesión de conformidad al artículo 39 del manual interno de contratación y en cuantía no inferior a 76 SMMLV, de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla en el servicio. La garantía de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio profesional exigida, podrá ser acreditada por el CONTRATISTA a través de póliza constituida de manera general en la que se afiance su responsabilidad profesional, y deberá permanecer vigente durante todo el tiempo del plazo del contrato o sus prórrogas. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. por incumplimiento. **DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización expresa y por escrito de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL


GUAITARILLA E.S.E. El contratista no podrá subcontratar los trabajos sin autorización expresa y por escrito de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones, el personal que utilice el contratista en la ejecución del presente contrato serán de su absoluta responsabilidad y se deja constancia que entre los trabajadores contratados por el contratista y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. no existe ningún vínculo Jurídico laboral, razón por la cual estarán a cargo del contratista todos los pagos relacionados con salarios, prestaciones sociales. Indemnizaciones y demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. dispondrá de un servidor competente para realizar tal actividad, y que deberá dar cumplimiento al Estatuto y Manual de Contratación. Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada. La supervisión sobre la ejecución del contrato la ejercerá la gerente y su apoyo, quien se encargarán de: **1.** Acatar las disposiciones del Manual de interventoría y supervisión de la entidad **2.** Informar al Representante Legal de la ESE oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, señalando la o las obligaciones que éste incumpla; **3.** Suscribir con el contratista el acta de iniciación del contrato, máximo dentro de los tres (03) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato; **4.** Requerir del contratista mediante autorizaciones el servicio del objeto contratado; **5.** Recibir y dar el visto bueno a los servicios efectuados de acuerdo a lo requerido por la entidad; **6.** Exigir al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (estos últimos si hay lugar a ellos), lo cual será obligatorio antes de dar el visto bueno para que se efectúe algún pago al contratista. **7.** Certificar con su firma el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y el número de actividades realizadas por el (la) contratista, conforme con la siguiente tabla escala de cumplimiento de metas institucionales:

EVALUACION		PORCENTAJE DE PAGO
OPTIMA	Cumplimiento del contrato sin observaciones de incumplimiento por parte del Supervisor.	100%
ADECUADA	Solo una (1) observación escrita del Supervisor sobre incumplimiento de una (1) sola de las obligaciones contractuales sin justificación o corrección de ser el caso por parte del contratista.	100%
PARCIALMENTE	Dos (2) observaciones escritas del supervisor sobre incumplimiento de una (1) o dos (2) de las obligaciones contractuales sin justificación o corrección por parte del (la) contratista verificada por el Supervisor.	85%
DEFICIENTE	Tres (3) observaciones escritas sobre incumplimiento de una (1) más de las obligaciones contractuales sin justificación o corrección por parte del (la) contratista verificada por el Supervisor.	60%
INACEPTABLE	Más de tres (3) observaciones escritas sobre incumplimiento de una (1) o más de las obligaciones contractuales sin justificación o corrección por parte del contratista.	50%
		LIQUIDACIÓN CONTRATO

8. Proyectar el acta de liquidación del contrato, para la firma de las partes, en el evento que lo requiera el contrato de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO. APOYO A LA SUPERVISIÓN.** Brindará apoyo a la supervisión del presente contrato con el fin de constatar el cumplimiento de los trámites administrativos a cargo del contratista, la señora contratista, **CARMEN ELENA USAMAG CHINGAL**, por solicitud de la parte contratante. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne de cualquier reclamación de terceros en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. con ocasión a la ejecución de las actividades contratadas y de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. EL CONTRATISTA será el responsable ante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y ante los usuarios afiliados y/o beneficiarios o sus causahabientes y/o ante su asegurador, si fuera el caso, por la calidad del servicio que ofrezca. En el evento en que por ello se derivare responsabilidad administrativa, civil, o penal, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y, además, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. lo podrá llamar en garantía ante cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla del servicio médico o cualquier otro servicio imputable al CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, de conformidad con el artículo 49 del manual interno de contratación. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. b) El CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) la trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de independiente y como tal, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO.** En consecuencia, la ejecución de las actividades contratadas, EL

CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de la Empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En respeto del principio de autonomía de la voluntad, EL CONTRATISTA, manifiesta afiliarse al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO: INEXISTENCIA AL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente cláusula y los párrafos precedentes, declara tener conocimiento que no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, no tendrá derecho a ninguna prestación de tipo laboral. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 2365 de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional, las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios incorpora las siguientes obligaciones: **Definición de acoso sexual.** Para todos los efectos contractuales, se adopta la definición de acoso sexual contenida en la ley vigente, entendiéndose como toda conducta de naturaleza sexual, manifestada de manera verbal, no verbal o física, no deseada y que genere afectación, amenaza o vulneración a la dignidad, integridad, libertad o derechos de la persona. **Procedimiento para la queja, investigación y atención:** La entidad contratante garantizará un procedimiento interno para la recepción de quejas, trámite, investigación y atención de los casos de acoso sexual, el cual deberá ser accesible, confidencial, oportuno y respetuoso de los derechos de las partes involucradas. **Mecanismos de atención integral a las víctimas:** La entidad dispondrá de mecanismos de orientación, acompañamiento y atención integral para las personas que resulten víctimas de acoso sexual dentro del marco del desarrollo del contrato, asegurando el restablecimiento de sus derechos. **Régimen sancionatorio aplicable.** En caso de que se compruebe la ocurrencia de acoso sexual por parte del contratista, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, cuando sean pertinentes, sin perjuicio de las multas y demás medidas establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Todo lo anterior se entenderá como causal de terminación unilateral del contrato si así corresponde. **VIGESIMA : SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato

y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARÁGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARÁGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. 3) Recibidos los descargos, la gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E. y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E., podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema y ya no requiera los servicios. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Código- FO-A-GI-02
		Versión- 01
	CONTRATO	Vigencia- 31-12-2025

impuesto previamente dos sanciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar a la E.S.E. la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 15 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes. En caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación diferente a la señalada, dicha solicitud deberá justificarse en eventos de fuerza mayor o los cuales impliquen la imposibilidad de cumplir cabalmente con la ejecución de las actividades pactadas inicialmente entre las partes; justificación que deberá ser avalada por la E.S.E. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará de conformidad con el artículo 65 del manual interno de contratación. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Guaitarilla (N). **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: I) Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. V). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por parte de la E.S.E y EL CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes contratantes, en Guaitarilla - Nariño, el día diecinueve (19) del mes de enero del dos mil veintiseis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

MARLY JHOANA ROMO LUCERO
GERENTE
CENTRO HOSPITAL GUAITARILLA E.S.E

CLARA VALERIA LOPEZ NOGUERA
CONTRATISTA